

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA:

ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES Y

KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO

A FAVOR DE

PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSERVAS

DEL ECUADOR PRALCE CIA. LTDA.

CUANTIA: 400,00

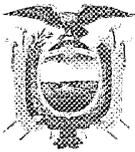
DI 3 COPIAS

V.T.

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles seis (06) de abril del dos mil dieciséis, ante mí, DOCTOR FERNANDO CASTRO

SALAZAR NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen las señoritas ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES, soltera, y KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO, soltera, cada una por su propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes advertidas que fueron de los efectos y consecuencias del contrato que celebran, en forma libre y voluntaria me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Libre y voluntariamente comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoritas ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES, soltera, y KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO, soltera, de profesión INGENIERA Comercial en Negocios Internacionales y Química de Alimentos, mayores de edad, cada una por sus propios y personales derechos, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto escriturario las comparecientes BAJO JURAMENTO, expresan su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, así como manifiestan estar de acuerdo con los siguientes Estatutos. SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,

1



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

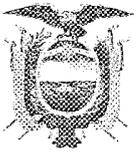


DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION.- La compañía se denominará PRODUCTOS
ALIMENTICIOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR PRALCE CIA. LTDA, y
estará regida por las leyes ecuatorianas, en especial por la
Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO
SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la presente
Compañía es la ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y sus
operaciones complementarias. Para el cumplimiento de su
objeto la compañía podrá ejecutar y celebrar cualquier
clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que
guarden relación con el objeto social. ARTÍCULO TERCERO.-
DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta
años, contados desde la fecha de inscripción de la
escritura de constitución en el Registro Mercantil. Plazo
que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución
adoptada en la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es
de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal
en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
Pichincha; sin embargo por decisión de los socios de la
Junta General, podrá establecer sucursales o agencias en
cualquier lugar del Ecuador o exterior. CAPITULO SEGUNDO.-
EL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES, FONDO DE
RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social
de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US\$ 400,00),
divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales e
indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA (US \$ 1,00). ARTICULO
SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y

4

CESION, CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; dichos certificados serán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y para este objeto, en cada anualidad segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el Estatuto; y, se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente, según estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigido y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar,

↓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



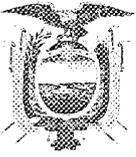
dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la

Compañía. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de los aportes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda de DIEZ MIL DOLARES (US \$ 10.000,00); j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la

✍

Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado más reciente por el socio, como su domicilio y entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso; y la firma de la recepción, en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representaren la totalidad del Capital Social se reúnan en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para resolver cualquier asunto siempre

✓



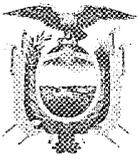
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el socio designado por la Junta. El Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones

de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante Jueza o Juez de lo Civil del domicilio de la Compañía, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

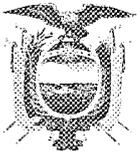


Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la suma de CUATROCIENTOS DOLARES (US \$ 400,00); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, por un período de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Administrar la Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de

Jc

conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de participaciones y de los socios de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no excedan de CUATROCIENTOS DOLARES (US \$400,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas corrientes y firmar los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, y cuando seriere necesario revocar los poderes; n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta general de Socios; ñ) Elaborar y presentar a la Junta General los presupuestos de gastos de la Compañía y sus planes de inversión; y, o) Ejercer las demás atribuciones

↓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



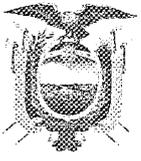
señaladas en la Ley de Compañías, estos Estatutos y por la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- Los socios suscriben el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

2

NOMBRES APELLIDOS DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES	USD 200,00	USD 200,00	200	50%
KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO	USD 200,00	USD 200,00	200	50%
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	400	100%

CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios fundadores de la presente compañía señoritas ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES, soltera, y KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO, soltera, por sus propios derechos, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del país, una vez culminado el proceso de constitución legal de la misma, de conformidad con el cuadro de integración de capital descrito en la cláusula tercera. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los socios fundadores por unanimidad resuelven designar en este contrato constitutivo a la señorita KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO, como Presidenta de la Compañía, con el período de duración y atribuciones determinados en el Artículo diecisiete de este Estatuto; y a la señorita ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES como Gerente General, con el periodo de duración y atribuciones determinados en el Artículo dieciocho, quien además ejercerá la representación legal, de conformidad con el Artículo dieciséis. SEXTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al señor Doctor Jhon Camilo Valenzuela Camalle, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario,

L



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.

"HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el Doctor Camilo Valenzuela, profesional del derecho, con matrícula número diecisiete guion dos mil ocho guion setecientos ochenta y ocho, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos y anexos agregados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere y, leída que le fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes, ésta se afirman y ratifica en todo su contenido por así convenir a sus intereses, para constancia, y en fe de ello, firman conmigo el Notario, en unidad de acto.- Quedando incorporada al protocolo de la Notaria.- De todo lo cual doy fe.-"

Andrea Antonella Escobar Erreyes

ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES

C.C. 172118244-5

Kathy Elisabeth Verdugo Verdugo

KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO

C.C. 171833473-1

Dr. Fernando Castro Salazar

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO

J

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171833473-1

APPELLIDOS Y NOMBRES
VERDUGO VERDUGO KATHY ELISABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUÍMICA

E43431444

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERDUGO DUTAN CARLOS A

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERDUGO VERDUGO MARIA AURORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-12-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-16

Director General (Signature)

Firma del Cedulaado (Signature)




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

122

122 - 0235 1718334731

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERDUGO VERDUGO KATHY ELISABETH

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO CHILLOGALLO 1
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

Presidente/E de la Junta (Signature)



Kathy Elisabeth
171833473-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 172110294-5

ESCOBAR ERREYES ANDREA ANTONELLA

PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

24 OCTUBRE 1986

001-0019 00019 F

PICHINCHA/ RUMINAHUI
SAN RAFAEL 1987



ECUATORIANA ***-**-**

SOLTERO

ESTUDIANTE

GUILLERMO PATRICIO ESCOBAR

MARLITA DE LAS MERCEDES ERREYES

QUITO (4/10/2018)

04/10/2018

REN 2119620

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033

033 - 0035 1721182945

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESCOBAR ERREYES ANDREA ANTONELLA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUITO LA MAGDALENA 1
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

Presidente/E de la Junta (Signature)



NOTARIA CUARENTAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 19 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta contiene con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito (11/ra/s) (11/ra/s)

Quito a: 07/08/2018



13000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7726341

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1721182945 ESCOBAR ERREYES ANDREA ANTONELLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR PRALCE CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.12	CONSERVACIÓN DE FRUTAS, PULPA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS MEDIANTE EL CONGELADO, SECADO, DESHIDRATADO, INMERSIÓN EN ACEITE O VINAGRE, ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1030.16	ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.12	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.31	PROCESAMIENTO DE ESPECIAS Y CONDIMENTOS: LAUREL, TOMILLO, ALBAHACA, CILANTRO, COMINO, CANELA, PIMIENTA, NUEZ MOSCADA, JENGIBRE, SAL DE AJO, DE APIO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.32	ELABORACIÓN DE SALSAS LÍQUIDAS O EN POLVO: MAYONESA, HARINA Y SÉMOLA DE MOSTAZA, MOSTAZA PREPARADA, SALSAS DE: TOMATE, AJÍ, SOYA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

05/04/2016 9.07 AM

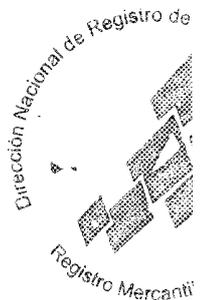


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

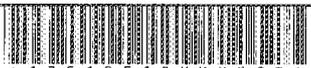
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA QUE OTORGA ANDREA ANTONELLA
ESCOBAR ERREYES Y KATHY ELISABETH VERDUGO VERDUGO A
FAVOR DE COMPAÑIA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSERVAS
DEL ECUADOR PRALCE CIA. LTDA.- FIRMADA Y SELLADA EN
EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
Dr. Fernando Castro Salazar
NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO
Cuadragesimo Tercero - D.M. Quito



03000000

TRÁMITE NÚMERO: 21949

* 1 7 5 1 9 5 1 2 Y K X E G E *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15086
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1593
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA /QUITO /06/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR PRALCE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR PRALCE CIA. LTDA

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CHILLOGALLO BARRIO: SANTA ROSA CIUDADELA:

CALLE: FRANCISCO CHIRIBOGA NÚMERO: 029-47 INTERSECCIÓN/MANZANA: JULIAN ESTRELLA

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 022841916 TELÉFONO 2: 022847968

SITIO WEB: www.pralce.com CORREO ELECTRÓNICO 1: andrea.escobar@pralce.com CORREO ELECTRÓNICO 2: kathy.verdugo@pralce.com

CELULAR: 0998538884 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRAS DEL COLEGIO PEDRO TRAVERSARI

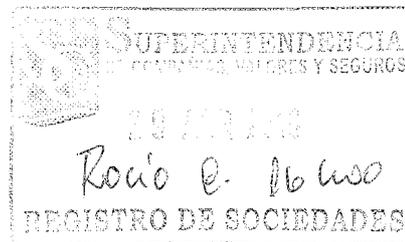
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANDREA ANTONELLA ESCOBAR ERREYES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172118294-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Andrea Antonella Escobar Erreyes

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

707483
Registrado



29 ABR 2016

Ab. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO

Factura No. 001-006-002055684
 Autorización SRI: 1118048720
 Fecha Autorización: 2015-12-15
 Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 49790905-81
 Valor a pagar: 3.62

Fecha de Emisión: 2016-03-19

Fecha de Vencimiento: 2016-04-06

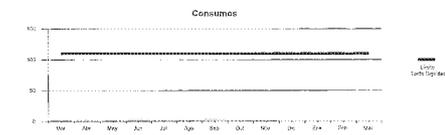
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 49790905-8 VERDUGO DUTAN CARLOS ALBERTO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400497909 Cédula / R.U.C.: 0300378478 Código Postal: 170722
 Dirección servicio: S32 FCO CHIRIBOGA OE9-47 PB OE10 JULIAN ESTRELLA CHILLOGALLO CONVERSION CICLICO
 Plan/Geocódigo: 27 40-51-070-1260 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2016-03-19 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CHILLOGALLO
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 97985-KRI-AB Desde: 2016-02-16 Hasta: 2016-03-16 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Emprego	44177.00	44177.00		0 kWh	3



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	0.00
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	0.00
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	1.41
SERV ALUM PUB	0.09
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.09
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	1.50

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO

Tarifa Eléctrica	0.00
TOTAL:	0.00



TOTAL

Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	1.50
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	1.50

3789

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANA RUC: 1786097952001
 Suministro: 497909-5 Cédula / R.U.C.: 0300378478
 Nombre: VERDUGO DUTAN CARLOS ALBERTO
 Dirección servicio: S32 FCO CHIRIBOGA OE9-47 PB OE10 JULIAN ESTRELLA CHILLO
 Fecha de Emisión: 2016-03-19

CONCEPTO VALOR

IMPUESTO BOMBEROS	1.83
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):	1.83

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO RUC: 1708155310001
 Suministro: 497909-5 Cédula / R.U.C.: 0300378478
 Nombre: VERDUGO DUTAN CARLOS ALBERTO
 Dirección servicio: S32 FCO CHIRIBOGA OE9-47 PB OE10 JULIAN ESTRELLA CHILLO
 Fecha de Emisión: 2016-03-19

CONCEPTO VALOR

TASA RECOLECCIÓN BAS	0.29
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):	0.29

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	1.50
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	2.12
TOTAL A PAGAR (USU)	3.62

3789